



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 31 de Mayo del 2018

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 900004-2018/DGPC/VMPCIC/MC

VISTO, los expedientes N° 46149-2017 y N° 6278-2018y;

Que, mediante carta s/n de fecha 29.12.17, el apoderado de América Móvil Perú S.A.C, el señor Santiago Bamonde García, con poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11170586 del Registros de Personas Jurídicas de Lima, solicita autorización sectorial para instalación base de comunicaciones (EBC) denominada SITE TOTTUS TACNA con código LI\_4723, ubicada en Jr. Huancavelica con Av. Tacna, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, con Oficio N° 000061-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC del 10.01.2018 se le comunica al administrado las observaciones relacionadas a solicitud de autorización sectorial para instalación de base de comunicaciones (EBC) denominada SITE TOTTUS TACNA con código LI\_4723, ubicada en Jr. Huancavelica con Av. Tacna, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, posteriormente, mediante carta simple de fecha 22.02.2018 el señor Alejandro García Sánchez, apoderado de América Móvil Perú S.A.C, con poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11170586 del Registros de Personas Jurídicas de Lima solicita el desistimiento del expediente N° 46146-2017, de fecha 29 de diciembre de 2017, referente de base de comunicaciones (EBC) denominada SITE TOTTUS TACNA con código LI\_4723, ubicada en Jr. Huancavelica con Av. Tacna, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, con fecha 02 de abril del 2018, la Dirección General de Patrimonio Cultural notificó a la recurrente el Oficio N° SS00046-2018/DGPC/VMPCIC/MC, por el cual se le solicita la presentación del poder especial requerido en el numeral 124.2 del artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS<sup>1</sup>, en adelante TUO;

Que, se advierte que no obra documentación que acredita la facultad del representante legal de la recurrente para solicitar el desistimiento de la pretensión en el procedimiento de solicitud de opinión técnica favorable presentada con el expediente N° 46149-2017, y por tanto, han transcurrido más de 30 días desde la fecha de notificación al administrado, por lo que de conformidad con el artículo 200° del TUO, corresponde declarar el abandono del procedimiento;

Que, el artículo 200° del TUO, establece que, *Los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes;*

<sup>1</sup> Numeral 124.2 del artículo 124°.- Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento, o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. El poder especial es formalizando a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionamiento público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad.





PERÚ

Ministerio de Cultura

por lo que se concluye que corresponde aplicar lo establecido en la citada norma, recomendando declarar en abandono el trámite iniciado con el expediente del visto;

Que, en tal sentido se ha otorgado a la recurrente las garantías suficientes para presentar las argumentaciones que estime conveniente, amparándose en el principio del debido procedimiento establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General y en el artículo 6° del mismo cuerpo legal;

Que, con informe N° 900007-2018-JFC -DGPC-VMPCIC/MC, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, el objeto y contenido posible, la finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica encargada de evaluar y calificar anteproyectos y proyectos de edificaciones y sitios de las épocas: colonial, republicana y contemporánea vinculados al Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo señalado en el numeral 54.16 del artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, en atención a lo dispuesto en el numeral 52.10 del artículo 52° del citado Reglamento, compete a la Dirección General de Patrimonio Cultural aprobar y autorizar según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 062-2016-MC de 12 de febrero de 2016, se designó al arquitecto Edwin Avelino Benavente García en el cargo de Director de Programa Sectorial IV- Director General de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;





PERÚ

Ministerio de Cultura

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR EN ABANDONO** el procedimiento administrativo de la solicitud de opinión técnica favorable para la para para instalación base de comunicaciones (EBC) denominada SITE TOTTUS TACNA con código LI\_4723, ubicada en Jr. Huancavelica con Av. Tacna, distrito, provincia y departamento de Lima, presentado con los Expedientes N° 46149-2017 y de la solicitud de desistimiento de la pretensión presentado con el expediente N° 6278-2018, por lo que se deberá remitir los actuados a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble para los archivos correspondientes, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Notificar la presente Resolución Directoral al señor Alejandro García Sánchez, en representación de América Móvil Perú S.A.C.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

**Ministerio de Cultura**  
Dirección General de Patrimonio Cultural

.....  
Edwin Benavente García  
Director General

